

**OFICIO: ORD N°1.156**

**PANGUIPULLI, 20 de julio de 2.018.**

**A: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN.  
JEFA DE LA DIVISION DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA MEDIO AMBIENTE**

**DE: RODRIGO VALDIVIA ORIAS  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI.**



**Mat: Programa Cumplimiento presentado por ESSAL S.A.**

**Res. Ex. N° 7 /ROL D-020-2018.**

---

Muy estimada Jefa de División Marie Claude Plumer, junto con saludar y habiendo tenido a la vista Resoluciones .Exentas .Nros :1 / D-20-2018 y 7/ROL D-020-2018 de vuestra Superintendencia del Medio Ambiente, que dice relación con dos denuncias efectuadas por la Municipalidad de Panguipulli en las cuales se sustenta incuestionablemente los graves y sistemáticos incumplimientos por parte de la sanitaria ESSAL S.A a la Resolución Exenta N°66 de 1997, siendo los mismos cuestionamientos que han sido fiscalizados y sancionados por la propia autoridad ambiental previa denuncia pública de los propios vecinos y el Alcalde que suscribe, constatándose una y otra vez la violación a la R.C.A por las más de 400 descargas ilegales al Lago Panguipulli, transcurridas en promedio entre los años 2002 al 2017, ( ver informe ORD.SISS N°6910- 28/08/ 2017).

Con respecto a los gravísimos incumplimientos a la R.C.A volvemos adjuntar a usted el PRONTUARIO DE INCUMPLIMIENTOS DE ESSAL S.A y que sucintamente podemos resumir en siete numerales como sigue :

## **1.- Sellado de By Pass de emergencia en Plantas de Tratamiento estero Anuaraque**

La Resolución de Calificación Ambiental indica en el considerando N° 7 que "los afluentes tratados serán vertidos mediante emisario de descarga en el estero Anuaraque", no existiendo otra alternativa de evacuación evaluada y autorizada por la Comisión. Sin embargo existe un by pass de emergencia en las PTAS que no está indicado en la DIA y tampoco cuenta con un medidor de caudal que indique cuanto de aguas NO tratadas son vertidas al estero Anuaraque.

Ante consulta de continuos rebalses de colector que provoco denuncia del año 2005, la empresa sanitaria ESSAL indica que se ha sellado BY PASS y que se está incorporando toda el agua lluvia en el tratamiento de las aguas servidas

## **2- Descargas de Emergencia al Lago Panguipulli (aliviaderos de tormenta).**

Las dos descargas de Emergencia al Lago Panguipulli (**Aliviaderos de tormenta Planta Elevadora Roble Huacho y aliviadero calles Prat con Carrera**) "No fueron objeto de EVALUACIÓN ni Autorización por parte de la Autoridad Ambiental", por lo tanto según la Res.Ex.N° 538 de 2005 ex COREMA de Los Lagos resolvió que ESSAL deberá INGRESAR esta modificación a la R.C.A al S.E.I.A en un PLAZO DE 60 DÍAS .

Incumplimiento que, al día de hoy, es decir 13 años después se mantiene vergonzosamente.

Finalmente hay que manifestar que estas descargas de emergencia se han constituido en el tiempo en descargas permanentes según el propio informe solicitado por este Alcalde a la SISS , según ORD.SISS N°6910 de 28 de agosto de 2017, en el que ese órgano del Estado informa que desde el año 2014 al 2017 la sanitaria ESSAL ha realizado 95 descargas de emergencia al Lago Panguipulli por lo que en promedio y desde que se fiscalizaron los incumplimientos de la RCA (primera visita inspectiva 07/09/2004) a la fecha deberían ser mas de 400 descargas ilegales al Lago Panguipulli desconociéndose a la fecha los volúmenes ingresados al lago por la inexistencia de un medidor de caudal, añadiendo además que con fecha 7 de agosto de 2004 y 19 de mayo de 2005 según la propia SISS en sus visitas inspectivas determino que :

-Una de las Plantas Elevadoras funciona con un solo generador;

-Al sellado de cámaras se **agrega la instalación de un tubo de desagüe al**

### **Lago Panguipulli;**

-Existe dentro del sistema una válvula tipo retención a la que se le coloco un trozo de madera en la clapeta para impedir que se accione su mecanismo y;

-Finalmente con fecha 19/05/2005 la SISS advirtió varios incumplimientos a la RCA y las Resoluciones de Modificación como la evacuación de emergencia al Lago Panguipulli ,de efluentes tratados ,provenientes del sistema de alcantarillado y que no han sido evaluados ambientalmente;

### **3-Derrame de aguas servidas en la Vía Publica .**

Se han constatado sistemáticos derrames o rebases en las casas particulares y la vía publica (vertimientos calle Arturo Prat esq. Martínez de Rosas, costanera entre otras calles) a los que ESSAL atribuye responsabilidad a los particulares por infiltraciones de aguas lluvias hacia la red de alcantarillado sobrepasando el sistema en su capacidad, pese a estos argumentos la Seremi de Salud propone a la COREMA Región de Los Ríos la aplicación de una multa por 500 UTM, al constituir estos derrames en la vía pública y privada vertimientos **NO AUTORIZADOS NI EVALUADOS** por la autoridad ambiental, multa que se materializa según Res. Exenta N°0141 de 29 /12/2009 por incumplimientos a la R.C.A primitiva, **irregularidad que transcurridos más de nueve años aún persiste**, pese a la sanción impuesta finalmente por la Dirección Ejecutiva del SEA tal como se advierte en la Res.Ex.N°0522 de junio de 2013.

### **4-No contar ESSAL con la certificación por el traslado de los lodos.**

No se ha dado cumplimiento a lo indicado en la Resolución de Calificación Ambiental R.C.A, en lo que respecta al manejo y disposición de los lodos al no contar ESSAL con la certificación del traslado de residuos generados en el sistema de tratamiento de las aguas servidas, en un vertedero autorizado, como lo dicen las resoluciones.

**5-Existencia de sólidos gruesos en el predio contiguo a la Planta de Tratamiento.**

Existe disposición de sólidos gruesos provenientes del sistema de pre-tratamiento de las aguas servidas en el mismo predio donde se ubica la Planta de Tratamiento de aguas servidas, lo cual no fue declarado por el titular en la presentación del proyecto ni en sus modificaciones, consecuentemente esta acción no ha sido evaluada ni autorizada por la Comisión Regional del Medio Ambiente..

**6-Aun no se ha dado cumplimiento al RCA por evacuación de aguas y lodos al estero Huellahue.**

En visita inspectiva se advierte evacuación de aguas y lodos de la contigua laguna de estabilización, hacia canal construido que conduce las aguas hacia el estero Huellahue, el cual desemboca en el estero Anuaraque, permitiendo con esta irregularidad que esta laguna suba el nivel de sus aguas por el aporte de las aguas lluvias, poniendo en evidente riesgo las instalaciones de la planta de Tratamiento, no cumpliéndose la RCA.

**7-Ausencia de cerco verde (barrera vegetal).**

Según la Res. Ex. N° 391 de fecha 16 de junio de 2005, se advierte que según se indica en el punto 7: "Que no se cumple la RCA, al no existir barrera vegetal en torno a las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.

Lo anteriormente es ratificado por ESSAL mediante solicitud de modificación de Resolución, a través de carta N°66 de ESSAL S.A, donde indica como compromiso ambiental voluntario, la "Implementación de un cerco vivo (pino insigne) de tal forma que la planta no sea visible desde el exterior.

Según lo descrito anteriormente, a la fecha no se ha dado cumplimiento a la plantación de árboles (pino insigne) doble corrida en todo el recinto de la Laguna ni menos en la Planta, no existiendo en consecuencia un cerco vivo tal como se comprometió hace 13 años ESSAL S.A.

Finalmente, como Alcalde de la Comuna de Panguipulli, vistos y considerandos con pruebas fehacientes e irrefutables fiscalizadas y sancionadas por la propia autoridad ambiental en contra del modus operandi ilegal de ESSAL, solicito a usted:

**Primero** : que se restablezca el imperio del derecho, pues como ha quedado demostrado vuestra Superintendencia del Medio Ambiente no ha dado cumplimiento al Art. 64 de la Ley Bases del Medio Ambiente ,donde se establece que :"**los órganos del estado que, en uso de sus facultades legales, participan en el Sistema de Evaluación Ambiental, deben fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas y condiciones sobre la base de las cuales se aprobó el Estudio o la Declaración de Impacto Ambiental** , en consecuencia como representante legal de la Municipalidad de Panguipulli **RECHAZAMOS** el **Programa de Cumplimiento presentado por la Sanitaria ESSAL S.A** y solicito una vez mas que se aplique la máxima sanción que establece la Ley 20417, en su Art.38, es decir **la REVOCACIÓN a la Resolución de Calificación Ambiental en contra de ESSAL S.A** ,por la negligente y sistemática violación a la Res.Ex.N°66 /1997 que la autorizo.

**Segundo**: Indistintamente de la resolución anterior como Municipalidad de Panguipulli, en atención al especial interés que nos asiste en el tema, **solicitamos a vuestra Superintendencia hacernos parte en el proceso SANCIONATORIO** incoado en contra de ESSAL S.A.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



**RODRIGO VALDIVIA ORIAS**  
**ALCALDE**

**Distribución**

- La que indica
- Oficina de partes
- Archivo